

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100037319 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100037319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Buenos días, Podría por favor indicar el número de servidores públicos del siguientes nivel 1) Operativos 2) Enlaces 3) Eventuales 4) Jefes de Departamento, 5) Subadministrador, 6) administrador; adscritos a la Administración General de Grandes Contribuyentes y por Administración Central, que tienen estudios a nivel licenciatura, equivalente o superior y que están titulados, así como el número de los que cuentan con un nivel de estudios menor o son truncos. Muchas gracias. Favor de enviar respuesta por el Portal de Transparencia."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y XIII, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS adjuntó un archivo en PowerPoint, y los pasos a seguir para consultar el nivel educativo del personal adscrito a la AGGC, con nivel a partir de jefe de departamento.

Asimismo, en cuanto al resto del personal, manifestó que la expresión documental que da atención al requerimiento se desprende del comprobante de estudios que se integra al expediente de personal, y que derivado de que la información solicitada no obra en versión electrónica, no es posible dar atención a la modalidad de entrega elegida, por lo que, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada y/o modalidad in situ, las versiones públicas de los comprobantes de estudios, precisando que la versión pública obedece a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. De igual forma, señaló que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Por su parte, las Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, indicaron que en los comprobantes de estudios que se pusieron a disposición del solicitante, contienen información clasificada como reservada, en virtud de que se puede poner en riesgo la vida y la seguridad del personal, o bien, causar un daño a la economía nacional.

Finalmente, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información, y precisó que en caso de inconformidad con la respuesta recibida, el solicitante tiene derecho de interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero “2”, de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes adscritas a la AGGC, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios “6”, de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.



Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, constituyen información reservada, ya que su difusión pone en riesgo la vida, seguridad o salud, así como el daño directo a la economía nacional, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Fiscalización al Sector Financiero "2", la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades y la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Fiscalización al Sector financiero "2", de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.
- Información clasificada:** nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, que se testan en la versión pública de comprobantes de estudios.
- Motivación:** con su publicación se materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como institutos electorales, secretarías de transportes y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que le facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal señalado, o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, ya que la revelación de los nombres del personal señalado adscrito a la operación de fiscalización de los contribuyentes que forman parte del sector financiero, constituye una base para llevar a cabo conductas ilícitas, toda vez que permitiría conocer a los servidores públicos que ejecutan actos de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual podría darles la posibilidad de realizar actos en contra de los servidores públicos, y por lo tanto pondría en riesgo su

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



integridad física, ya que la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, se encarga de planear, organizar, establecer, dirigir y encontrar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con el Sector Financiero, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos, por lo que, hacer pública la información mencionada, perjudicaría la economía nacional y podría provocar un serio perjuicio a las facultades de vigilancia y control que ejercen actualmente las autoridades competentes, afectando el cobro de las contribuciones y poniendo en riesgo la vida y seguridad de dicho personal.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.
Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, que se testan en la versión pública de comprobantes de estudios.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la Administración de Fiscalización a Grupos de Sociedades, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, por lo que su divulgación impactaría directamente en la recaudación de las contribuciones y por consiguiente en la economía nacional, toda vez que el capital humano se vería afectado y con ellos los recursos materiales y financieros de la Institución, lo que afectaría la recaudación fiscal, puesto que la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de contribuciones, estaría viciada respecto de los datos conocidos por los sujetos obligados, y con ello el desarrollo de programas de salud, educación y de seguridad social, ya que no se tendrían los recursos suficientes para llevarlos a cabo, perjudicando directamente el bien común de la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir mejorando la eficiencia y eficacia en el análisis, planeación y aplicación de actos de fiscalización previstos en la legislación fiscal vigente.



En ese sentido, dar a conocer los nombres del personal señalado podría ser utilizado por grupos transgresores del orden público que atentan en contra del personal que ejerce sus funciones, estando latente la existencia de un riesgo por posibles represalias de quien es acusado por la comisión de presuntas conductas ilícitas, de igual forma, la autoridad fiscal enfrentaría la posibilidad de que se pudiera omitir el pago de contribuciones a cargo, así como el incumplimiento de sus obligaciones, lo cual podría derivar en transgresión a la nación, toda vez que de ellos dependen factores como son la seguridad pública, infraestructura, proyectos de salud, exponiendo la integridad física no solo del personal designado a la fiscalización de dichos sujetos, sino también al Estado mexicano.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Información clasificada: nombres del personal adscrito a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que se testan en la versión pública de comprobantes de estudios.

Motivación: su publicación puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, como son los servidores públicos, lo que impactaría en el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), cuyo objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, por lo que significa un riesgo para el orden público en interés social, ya que dicha Ley es de orden público y de observancia general, y establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, dar a conocer los nombres de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, que entre sus funciones y en el ámbito de su competencia realiza las relativas a verificar el cumplimiento de la LFPIORPI, y su Reglamento, implicaría un riesgo permanente para ellos, pues las actividades vulnerables señaladas por la Ley, generalmente son realizadas por organizaciones o grupos delictivos.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Clave Única de Registro de Población, Promedio, calificaciones, nombre y firmas de terceros, resultado de la evaluación, promedio general código QR, dirección, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento, que se testan en la versión pública de comprobantes de estudios.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100062119 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito la base de datos con los nombres de las empresas certificadas como OEA Operador Económico Autorizado. De antemano gracias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que el padrón de empresas bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado tiene el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el Representante Legal de algún contribuyente, puede acudir a las oficinas de esta Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, proporcionando los datos de contacto, en donde previa cita será atendido.

De igual forma, informó que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, el representante legal deberá acreditar su identidad presentando escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF, y que en caso de requerir algún documento deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

Finalmente, comunicó que en caso de inconformidad con la respuesta recibida, el solicitante tiene derecho de interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de las empresas certificadas como OEA Operador Económico Autorizado.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control en el Servicio de
Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

